



RTE-UEA-S04 No. 05-2023

**EL PLENO TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

El Honorable Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, en la sesión del 06 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002- 85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 61 número 1 ibídem, señala: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”*;

Que, el Art. 226 de nuestra Norma Suprema estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador reza que



“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Principios del Sistema, señala *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el literales e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas*



y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;

Que, el Art. 45 ibídem sobre el Principio del Cogobierno, señala “*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género*”;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda*”;

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula lo siguiente: “*(...) Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno*”;

Que, el artículo 67 ibídem determina que los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera*



solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador.

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

Que, el Art. 10 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula: *En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, (...) observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones.*

Que, el Art. 12 de la norma Estatutaria que rige a la Universidad Estatal Amazónica señala que: *El Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; consiste en la dirección compartida de la universidad en su organismo máximo el Consejo Universitario por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno la Universidad Estatal Amazónica tendrá organismos colegiados de carácter académico y administrativo, como también unidades asesoras y de apoyo; y, es ejercido por los siguientes órganos y autoridades: 1.- Órgano Colegiado de Cogobierno: a) El Órgano Colegiado Superior que se denomina Consejo Universitario.*

Que, el Art. 13 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula que: *Los representantes de los profesores/as estudiantes, servidores y trabajadores, y para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad el Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, serán elegidos mediante votación*



universal, directa y secreta; su participación dentro de este organismo será de acuerdo con la proporción siguiente: (...) 2. La representación de los Estudiantes corresponderá al 35% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización; 3. La representación de los Servidores y Trabajadores corresponderá, al 5% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina que: *La Universidad Estatal Amazónica a través del Consejo Universitario, adoptará políticas y mecanismos específicos que sirvan para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos excluidos, en el cogobierno universitario;*

Que, el Art. 212 del Estatuto de la U.E.A señala que *“El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, Servidores y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, servidores y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto”;*

Que, el Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020, aprobó la tercera reforma al Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica;

Que, el Art. 19 ibídem reza que *“El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización, como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso*



electoral”;

Que, el Art. 26 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica determina las funciones que le corresponde al Tribunal Electoral, entre ellas: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el presente Reglamento y demás disposiciones del Consejo Universitario; (...) 6. Organizar y vigilar la correcta realización de todo el proceso electoral (...) 9. Convocar a elecciones previa autorización del Consejo Universitario, realizar los escrutinios definitivos y proclamar resultados; (...) 11. Elaborar y difundir las instrucciones a la que deberá someterse el proceso electoral y tomar las medidas necesarias para su correcto proceso; (...) 14. Ejercer todas las demás atribuciones para el normal desarrollo del proceso electoral.*”;

Que, es obligación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica y el Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica;

Que, el Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución HCU-UEA-SE-XVIII No. 0116-2023 adoptada en la sesión extraordinaria XVIII, del 05 de julio de 2023. Resolvió: **Artículo 1.** – *Conformar y posesionar al Tribunal Electoral para la Elección de Representantes Principal y Suplente de los Estudiantes al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, mismo que es integrado por: Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside: **Dr. C. Edison Oliver Segura Chávez, PhD.** Suplente: Dra. C. Alina Ramírez Sánchez, PhD. Un vocal Estudiantil: **Srta. Michelle Dayuma Sánchez López.** Suplente: Sr. Arley Benjamín Hidalgo Andrade. Un vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero: **MSc. Washington Elías Jachero Robalino.** Suplente: Sra. Erika Amaya Gómez. De conformidad al Art. 20 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo*



*Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, forman parte del Tribunal Electoral como Asesor el Ab. Dennis Díaz Escobar Procurador General de la U.E.A.; y, Secretario del Tribunal Electoral, Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez, Secretario General de la U.E.A. **Artículo 2.** – Conforme el Art. 54 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, se autoriza al Tribunal Electoral realice la convocatoria a elecciones de un representante principal y suplente de los Estudiantes, mismos que durarán en sus funciones hasta el 29 de octubre de 2023, debiendo considerarse lo estipulado en el Art. 55 del Reglamento ibídem.*

Que, el Art. 5 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores.- DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. - Los representantes estudiantiles al Consejo Universitario, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los estudiantes legalmente matriculados, a partir del tercer semestre. Durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y seis meses, podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez, actuarán con voz y voto; tendrán las atribuciones y deberes que le asigne la LOES, el Estatuto de la U.E.A., y las normas conexas. del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización. La elección se realizará en relación al 25 %

Que, el Art. 6 del Reglamento ibídem dice.- DE LOS REQUISITOS. - Para ser elegido Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, se requiere: 1. Estar en goce de los derechos de participación; 2. Ser estudiantes regulares de la Universidad Estatal Amazónica, legalmente matriculado ordinaria o extraordinariamente de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, Estatuto de la U.E.A. y demás reglamentación interna; 3. Tener un promedio de calificación superior a ocho puntos sobre diez (8/10), equivalente a muy buena, en el periodo lectivo inmediato anterior; 4. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular;

Que, el Art. 26 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica dice. Corresponde al Tribunal Electoral ejercer las siguientes funciones: (...) 4. *Conformar las Juntas Receptoras del*



voto para el proceso de elecciones. (...)

Que, el Art. 28 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica dice. –**DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN.** - *Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con este reglamento. Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por el Tribunal Electoral e integradas de la siguiente manera: 1. Un Vocal Docente Titular, que será el Presidente; 2. Un Vocal, Estudiante; 3. Un Vocal, Servidor con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido, que será el Secretario/a. Cada lista inscrita podrá acreditar un representante observador por Junta.*

Que, el Art. 29 del Reglamento ibídem.- **SANCIÓN.** - *El Vocal de la Junta-Receptora del Voto, que no cumpla con sus funciones, o no presente justificación alguna al Tribunal Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas laborables siguientes al día de la elección", serán sancionados de la siguiente manera: 1. Vocal Docente: con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual. 2. Vocal Estudiantil: con un aplazamiento de una materia, previo sorteo realizado por el Consejo Universitario. 3. Vocal Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido: con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual.*

Que, el Art. 30 del mismo Reglamento determina.- **FUNCIONES DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.** - *Corresponde a la Junta Receptora del Voto, ejercer las siguientes funciones: 1. Clasificar los documentos y material electoral; 2. Solicitar al votante que presente el original de su cédula de identidad o el carnet vigente otorgado por la entidad; y, entregar al elector las papeletas y el certificado de votación; 3. Asegurarse que el elector firme el padrón electoral después de votar; 4. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el proceso de sufragio; 5. Remitir a la Tribunal Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y de escrutinios; 6. Fijar una copia del ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto; 7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos; B. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio; 9. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden; 10. Facilitar la tarea de*



los observadores acreditados oficialmente; y, 11. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Tribunal Electoral y sus delegaciones electorales.

Que, el Art. 31 del Reglamento antes citado.- *INSTALACIÓN.* - Los Vocales de la Junta Receptora del Voto deben llegar al Recinto Electoral, media hora antes de la iniciación de las elecciones con la finalidad de verificar y clasificar el material electoral; y, distribuirse entre ellos las funciones que cada uno cumplirá en el proceso, para que todo esté listo para el inicio de la elección.

Que, el Art. 32 ibídem. - *PROHIBICIÓN.* - Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto: 1. Rechazar el voto de las personas que porten cédula de identidad o carnet vigente otorgado por la entidad; 2. Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral; 3. Permitir que los delegados de los movimientos políticos u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral; 4. Recibir el voto de los electores antes de la hora de apertura y después de la hora de cierre de la votación, señalada para la correspondiente elección; 5. Influir de manera alguna en la voluntad de elector; y, 6. Realizar escrutinio fuera del recinto electoral. Art. 33.- Para la instalación de la Junta Receptora del Voto deberán estar presentes la mayoría de los integrantes y en caso de ausencia de algún vocal principal dicha Junta, principalizará al respectivo alterno y en caso de ausencia de éste, el Presidente o un miembro del Tribunal Electoral designarán libremente a uno de los sufragantes que se encuentre presente.

Que, el Art. 34 del Reglamento de elecciones determina.- *Podrá integrarse en calidad de observador al momento del escrutinio, un delegado por cada una de las listas cuya inscripción esté aceptada, previa la exhibición de la correspondiente credencial firmada por la persona autorizada por el Presidente del Tribunal Electoral.*

Que, el Art. 53 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica dispone.· *PROPAGANDA ELECTORAL.* - La propaganda electoral, se iniciará luego de haber notificado a todos los candidatos, que su lista o su candidatura se encuentran debidamente inscrita ante el Tribunal Electoral. Por ningún motivo, la propaganda electoral, interrumpirá las clases, como tampoco su difusión destruirá los bienes de la Universidad. Se suspenderá la propaganda electoral, desde el día anterior al día de la elección.



El Honorable Tribunal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la U.E.A., y el Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica.

RESULEVE:

Artículo 1.- Conforme lo determina el Artículo 26 numeral 4, en armonía con el Artículo 28 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, conformar las Juntas Receptoras del Voto para el proceso electoral de dos representantes de los profesores, un representante de los servidores y trabajadores y un representante de los estudiantes principales y suplentes respectivamente ante el Honorable Consejo Universitario, quedando conformado de la siguiente manera:

Campus central:

1. Dr. Edison Oswaldo Samaniego Guzmán / Lcda. Tania Yadira Ulloa Núñez / Est. Joseph David Acosta Peña. **SUPLENTE:** MSc. Pablo Ernesto Arias / Lic. Ana Ruth Arévalo Gamboa / Est. Adahis Belén Pérez Ilibay.
2. MSc. Doris Magaly Guzmán Mayancho / Lcdo. Marco Hernán Arechua Ajila / Est. Evelyn Mishell Machuca Chicaiza **SUPLENTE:** Dra. Paola Alejandra Villalón Muñoz / Sr. Víctor Hugo Yuquilema Bustos / Est. Kenny Alejandro Mendoza Valdivieso.
3. Dr. Pablo Lozano Carpio / Lcda. Doris Mireya Villacís Salazar / Est. Paola Vanesa Porras Balseca. **SUPLENTE:** Dr. Juan Carlos Moyano Tapia / Ab. Yadira Tatiana Galarza Díaz / Est. Jefferson Leonardo Vera Zambrano.
4. Dr. Carlos Julio Pico Angulo / Ing. Janeth María Sánchez Campuzano / Est. Ana Gabriel Grefa Grefa. **SUPLENTE:** MSc. Víctor Hugo del Corral, Lcda. Yajaira Saltos Verdezoto / Est. Iván Francisco Grefa Fiallos.
5. Dr. Marco Ramiro Torres Lema / Ing. Cristina Ochoa / Est. Jordy Juan Yumbo Avilés. **SUPLENTE:** / MSc. Luis Antonio Díaz Suntaxi / Sr. Rodrigo Chariguaman / Est. Andrea Valeria Yasaca Estupiñan.



Sede Académica Lago Agrio:

1. Dr. Ferrán Cabrero Miret / Sr. Klever Carvajal Asqui / Est. Diana Elizabeth Yangua Castillo. **SUPLENTE:** Dr. Patricio Ruiz Marmol / Q.F. Andrea Riofrío Carrión / Est. Wilson Rodolfo Yáñez Sandoval.

Sede Académica El Pangui:

1. MSc. Ángel Fernando Ortega Ocaña / Sr. Walter Velastegui / Est. Josue Mateo Yangari Orellana. **SUPLENTE:** MSc. Patricio Naranjo Delgado / Ing. Ligia Aguayo Ibarra / Est. Erika Alejandra Medina Quizhpe.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los Docentes, Servidores y Trabajadores y Estudiantes de la universidad Estatal Amazónica designados como miembros de las juntas receptoras del voto a través de los correos electrónicos institucionales para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar la presente Resolución a los miembros del Honorable Tribunal Electoral de la UEA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución por la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.

Dr. C. Edison Oliver Segura Chávez, PhD.
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES**

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**